



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPUESTOS NACIONALES

Régimen de Registración Sistemática de Movimientos y Existencias de Granos AFIP RG 3593

DATOS A REGISTRAR

- Declaración de existencias de granos por planta y por grano al 31 de marzo de 2014
- Declaración de existencias de granos por planta y por grano del día de inicio de actividades (si es posterior al 31 de marzo de 2014)
- Movimiento físico de granos (ingresos y salidas) de cada planta habilitada por MAGyP

SUJETOS OBLIGADOS

- Todos los operadores del comercio de granos inscriptos en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria con planta habilitada (MAGyP)

COMPROBANTES ALCANZADOS

- CARTA DE PORTE AUTOMOTOR
- CARTA DE PORTE FERROVIARIA
- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
- REMITO R
- REMITO X
- ROMANEOS

INGRESOS DE GRANOS A LAS PLANTAS

- Carta de Porte Automotor: Fecha Confirmación definitiva del CTG
- Fecha Confirmación definitiva del CTG FC
- Carta de Porte Ferroviaria: Fecha de recepción
- Conocimiento de Embarque: Fecha de recepción

SALIDA DE GRANOS DE LAS PLANTAS

- Carta de Porte Automotor: Fecha Emisión del CTG
- Carta de Porte Ferroviaria: Fecha Emisión
- Conocimiento de Embarque: Fecha de Emisión

TRANSFERENCIA DE GRANOS

- 1116 RT: Fecha de instrumentación de la transferencia

OTROS CONCEPTOS

- Remito R y/o X: Fecha de Emisión
- Romaneos y/o documentos internos: Fecha de Emisión

PLAZOS PARA REGISTRAR

- La información del stock de granos al 31 de marzo de 2014 se debe transmitir hasta la hora 24 del día 1 de abril de 2014
- La información de los ingresos, egresos, transferencias (RT) y/u otros conceptos se deben transmitir hasta la hora 24 del día que se genere el dato cierto.

ORIGEN INMUEBLE RURAL, TRASLADO A PLANTAS DE ACOPIO

CTG FLETE CORTO

- Condiciones
 - El receptor debe estar inscripto en el Registro (MAGyP) como “acopiador-consignatario”
 - El receptor debe estar activo en el REFOG (AFIP)
 - La distancia del campo a la planta del “acopiador” no debe superar 50 km., a excepción que el mismo sea socio de una cooperativa, y lo entregue en una planta de esa cooperativa.
 - El receptor debe emitir el “pre-CTG-Flete Corto” mediante el procedimiento indicado en el artículo 7 de la RG 3593.

CONSIDERACIONES GENERALES

- El operador de granos (receptor de la mercadería) debe confirmar el CTG, indicando los kilos de descarga (efectivamente ingresados a planta)

CARTAS DE PORTE

- **EMITIDAS POR PRODUCTOR AGROPECUARIO**
 - El productor agropecuario emite el CTG
 - Si va a una planta de acopio (teniendo en cuenta los requisitos) puede solicitar que el receptor (acopiador-consignatario) emita el CTG Flete Corto. En este caso el Acopiador-Consignatario debe gestionar el “pre-CTG-Flete Corto.
- **EMITIDAS POR OPERADORES DE GRANOS CON PLANTAS HABILITADAS**
 - Los operadores de granos con plantas habilitadas debe emitir las cartas de porte conjuntamente con la emisión del CTG
- **Conclusión**
 - Las Cartas de Porte son válidas y respaldan el traslado de los granos, si están completas en todos sus rubros y si están vinculadas a un CTG o a un “pre-CTG Flete Corto”, conforme a las condiciones indicadas.
 - Los CTG y Los CTG FC, se confirman con los kilos de descarga.

TRANSFERENCIAS DE GRANOS FISICOS DENTRO DE LA PLANTA A OTROS SECTORES (molinos, fábricas, etc.)

- Si se trasladan granos dentro de la misma planta a otro sector se pueden utilizar Remitos R o Remitos X, romaneos o comprobantes internos

SOBRANTES Y/O MERMAS POR HUMEDADES, SECADOS, ZARANDEOS, ETC.

- Al realizar los cubicajes técnicos de los granos almacenados en las plantas, registrar las diferencias (mermas y/o sobrantes) utilizando los comprobantes internos.

Comisión Impuestos

Federación de Acopiadores